

RV: 2018-042 verbal declarativo de maria julieth gallego vs herederos de ariel olaya

octavio arcila quintero <occila@hotmail.com>

Vie 21/10/2022 10:23

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde [Outlook](#)

De: octavio arcila quintero

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 3:55 p. m.

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS <cmmcig27@yahoo.com>; alvarom_1991@hotmail.com

<alvarom_1991@hotmail.com>

Asunto: 2018-042 verbal declarativo de maria julieth gallego vs herederos de ariel olaya

**SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA**

**ASUNTO: DEMANDA VERBAL DECLARATIVA UNION MARITAL DE HECHO
RDO. 2018-042**

Recurso de reposición y apelación vs auto perdida competencia.

OCTAVIO ARCILA QUINTERO abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.554.121 Expedida en Armenia y Tarjeta Profesional 69.858 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Correo Electrónico occila@hotmail.com, obrando como Apoderado Judicial de LAURA JULIANA OLAYA HERRERA, de manera atenta me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto mediante el cual se declara la perdida de competencia del despacho a fin de que se mantenga la competencia del mismo, con fundamento en los argumentos que se exponen en el documento anexo en pdf.

Atentamente,

OCTAVIO ARCILA QUINTERO
T.P. 69.858

Enviado desde [Outlook](#)



OCTAVIO ARCILA QUINTERO

**ABOGADO UNIVERSIDAD LA GRANCOLOMBIA
PROFESIONAL EN FILOSOFIA, MAGISTER EN EDUCACION**

Carrera 14 Nro. 9-64 Armenia 3016265030

Email: occila@hotmail.com

**SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA**

**ASUNTO: DEMANDA VERBAL DECLARATIVA UNION MARITAL DE
HECHO RDO. 2018-042**

Recurso de reposición y apelación vs auto perdida competencia.

OCTAVIO ARCILA QUINTERO abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.554.121 Expedida en Armenia y Tarjeta Profesional 69.858 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Correo Electrónico occila@hotmail.com, obrando como Apoderado Judicial de LAURA JULIANA OLAYA HERRERA, de manera atenta me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto mediante el cual se declara la perdida de competencia del despacho a fin de que se mantenga la competencia del mismo, con fundamento en lo siguientes argumentos:

- 1) De conformidad con el art. 121 del C.G.P. no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

De conformidad con lo observado en el expediente electrónico, en razón a la acumulación, la última notificación por conducta concluyente se surtió mediante auto de fecha 25 de noviembre del año 2021, lo que indica a todas luces que, a la fecha de presentación de la solicitud de perdida de competencia, no ha transcurrido un año después de la ultima notificación del auto admisorio de la demanda, así esta hubiese sido del otro proceso acumulado, lo que indica que, para el despacho no podía empezar a correr el tiempo del art. 121 antes de dicha notificación.

En igual sentido debe tenerse en cuenta en cuanto al tramite de los procesos acumulados, conforme al art. 150 inciso 4 del C.G.P. los procesos acumulados se constituyen en un solo tramite con la suspensión del proceso que se encuentre mas adelantado:

“ Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se



OCTAVIO ARCILA QUINTERO

**ABOGADO UNIVERSIDAD LA GRANCOLOMBIA
PROFESIONAL EN FILOSOFIA, MAGISTER EN EDUCACION**

Carrera 14 Nro. 9-64 Armenia 3016265030

Email: occila@hotmail.com

encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia”
(ver art. 150 inciso 4 C.G.P.).

Por lo anterior al tratarse de un trámite unificado según lo indica claramente la disposición normativa, dentro del tal trámite la última notificación se hizo el 25 de noviembre del año 2021, razón por la cual no ha transcurrido el año indicado en la norma.

De otra parte, a la fecha de la solicitud el juez, tiene la facultad de prorrogar el tiempo para dictar sentencia, máxime, cuando la causa de la suspensión de la audiencia del pasado 20 de septiembre de 2022, se debió a una fuerza mayor ajena al despacho judicial.

Por tanto se solicita reponer el auto y en su defecto prorrogar el término para dictar sentencia conforme al art. 121 del C.G.P. y en caso de no reponerlo se solicita conceder el recurso de apelación.

Atentamente,

OCTAVIO ARCILA QUINTERO

C.C. 7.554.121 Armenia

TP. 69.858 del C.S.J.